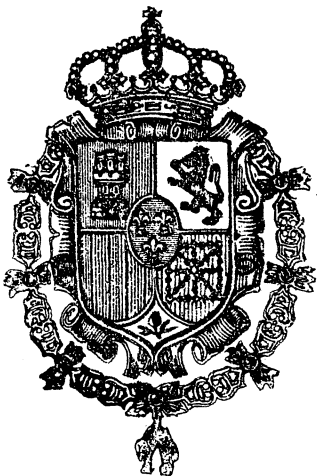


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)
 BALEARRES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Teniendo en cuenta las excitaciones que se han hecho al Gobierno en los Cuerpos Colegisladores acerca de la gestión administrativa del Ayuntamiento de Madrid, y estimando las solicitudes que ha dirigido al Ministerio de la Gobernación la misma Municipalidad, en virtud de la alta inspección que al Gobierno corresponde por la Constitución y las leyes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por V. E., como Jefe de la Administración provincial y como Delegado del Gobierno, se gire personalmente una visita de inspección á todos los ramos y servicios de la Administración municipal de Madrid. Es asimismo la voluntad de S. M. que V. E. principie desde luego dicha inspección, dedicándose á ella con todo celo, y dando á este servicio la mayor preferencia para que, en el menor plazo posible, pueda participar á este Ministerio el resultado que alcance en esta importante gestión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Aurelio Benito y Ortega contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en el Ayuntamiento de la capital; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente instruido con motivo de las elecciones municipales verificadas en Teruel en el mes de Mayo de 1887 y acerca de un recurso de D. Mariano Jiménez Ramos, en que después de manifestar á V. E. que habiendo entablado D. Aurelio Benito y Ortega el correspondiente de alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró válidas aquéllas, y cuyo último recurso no aparece en ese Ministerio de su digno cargo, suplica que cuanto antes se resuelva dicho expediente:

De los antecedentes resulta: que verificadas las referidas elecciones en los primeros días del mes de Mayo de 1887, presentaron varios electores escritos de protesta al Ayuntamiento, suplicando unos que en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio siguiente se declarasen incapacitados para el cargo de Concejal á D. Francisco

Bayo Cañamache y D. Ramón Tovar y Blanco, en virtud de las causas que alegaban, y D. Aurelio Benito y Ortega que asimismo se declarasen nulas las elecciones de que se trata, cuyas pretensiones fueron desestimadas.

Reclamado este acuerdo para ante la Comisión provincial, resolvió ésta en 15 de Junio de 1887 declarar válidas las elecciones de que queda hecho mérito, y en 18 siguiente incapacitados para ser Concejales á los referidos Bayo y Tovar.

Mas como estos se alzaron del precedente acuerdo, se declaró por Real orden de 17 de Diciembre del repetido año de 1887, de conformidad con el dictamen que esta Sección tuvo la honra de elevar á V. E., que los recurrentes tenían la capacidad legal necesaria para pertenecer al Ayuntamiento.

Así las cosas y después del largo tiempo transcurrido, acude á ese Ministerio el referido D. Mariano Jiménez con la indicada pretensión, á la que acompaña certificación del Secretario del Ayuntamiento de Teruel, del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el mismo y los Comisionados de la Junta de escrutinio y de los acuerdos en ella tomados, y en la que además contra el recurso para ante la Comisión provincial presentado por D. Aurelio Benito y Ortega, que se resolvió por la misma en sesión del 15 de Junio; certificación del Secretario accidental del Gobierno civil de Teruel, en la que consta que en el expediente general de elecciones aparece, entre otros documentos, el de la sesión referida de la Corporación provincial, y certificándose además de que el recurso de alzada interpuesto por Don Aurelio Benito contra su acuerdo, fué elevado á la Superioridad el 8 de Julio de 1888.

De otro certificado aparece, sin embargo, que dicho recurso fué elevado á ese Ministerio en 8 de Julio de 1887.

Reclamada al Gobernador, por Real orden de 15 de Febrero próximo pasado, certificación del acuerdo en que la Comisión provincial haya admitido el recurso de alzada de Benito y Ortega contra el definitivo de la misma de 15 de Junio de 1887 declarando válidas las elecciones y el expediente general de las mismas, y se explicase la contradicción que existe entre los dos últimos certificados referidos respecto á la remisión de dicho recurso al Ministerio del digno cargo de V. E., la expresada Autoridad remitió el expediente reclamado, copia de la comunicación que le dirigió el Vicepresidente de la Comisión provincial, exponiendo que ante la misma no se había presentado el recurso de Benito y Ortega, según dispone la ley, y manifestando por el último el Gobernador que la diferencia de año que en los certificados se observaba era debida á una equivocación involuntaria.

La Sección entiende que procede desestimar la pretensión del mencionado D. Mariano Jiménez Ramos, no sólo porque para ello carece de personalidad, puesto que bajo ningún concepto ha intervenido en los diversos trámites del expediente, sino porque carece también de representación legal para gestionar este asunto en nombre de D. Aurelio Benito y Ortega.

Según los certificados expedidos por la Secretaría del Gobierno civil resulta que éste interpuso recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial de Teruel que declaró válidas las elecciones municipales de la misma ciudad y que fué elevado á la resolución de V. E. en 8 de Julio de 1887 ó de 1888.

Pero sea de esto lo que quiera, lo indudable, lo absolutamente cierto, es que el referido recurso no se

presentó ante la Comisión provincial, como queda debidamente justificado, y por tanto aun por supuesto que aquel se presentase ante el Gobierno civil, no debió admitirse, porque al hacerlo, si así se hizo, se infringió el art. 144 de la ley Provincial que determina que «los recursos gubernativos que se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de la Diputación ó Comisión provincial se presentaron ante la Autoridad ó Corporación que haya dictado aquéllas resoluciones»:

De modo, que teniendo en cuenta que para los efectos legales el recurso referido si existió, no se interpuso en forma, que después de tanto tiempo transcurrido no hay ya términos hábiles para reparar el error de prestación padecido, y que además el verdadero interesado, ó sea D. Aurelio Benito y Ortega, ninguna gestión ha practicado con posterioridad para la resolución de su recurso;

La Sección entiende que es firme el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales de Teruel; que debe desestimarse la solicitud de D. Mariano Jiménez Ramos, y ordenarse al Gobernador que en lo sucesivo procure que sus subordinados cumplan con más exactitud su cometido.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración local.

Debiendo proveerse por concurso, con arreglo á lo preceptuado en el decreto ley de 21 de Octubre de 1868 y Real orden de 1.º de Diciembre de 1882, la plaza de Secretario de la Diputación provincial de Zamora, se anuncia por el presente para que los individuos comprendidos en el Escalafón de Secretarios formado por esta Dirección general y publicado en la GACETA de 11 de Diciembre de 1886, que quieran optar á ella, remitirán sus solicitudes á este Centro en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la fe de bautismo, certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local respectiva y demás documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Madrid 29 de Marzo de 1889.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Visto el expediente relativo á la obra pía instituida por D. Diego del Rebollar, en Horuedo y Riaño (Santander), en la parte referente á la modificación solicitada por la Junta de Beneficencia de dicha provincia de las cláusulas fundacionales sobre la cuantía de las dotes y asignación para una Escuela; esta Dirección general ha acordado dar audiencia á los interesados en dicha obra pía, durante el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio, que tendrán de manifiesto el citado expediente en la Sección de Beneficencia particular de este Centro, á cuyo fin se cita por el presente á los mencionados interesados para que expongan, durante dicho plazo, lo que á su derecho convenga.

Madrid 30 de Marzo de 1889.—El Director general, T. Baró.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD
Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Marzo.

| Número de orden... | SEXOS | Años de edad. | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad | CALLES ó lugar del fallecimiento | OBSERVACIONES | Número de orden... | SEXOS | Años de edad. | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|--------------------|----------|---------------|------------|------------------------------------|-------------------------------------|---------------|--------------------|----------|---------------|-----------|------------------------------------|-----------------------------------|---------------|
| 1 | Varón... | 6 | Soltero... | Viruela..... | Hospital Provincial..... | » | 27 | Hembra.. | 60 | Casada.. | Fiebre tífico adiná- | Espejo, 4..... | » |
| 2 | Idem.... | 1 | Idem.... | Sarampión..... | Colmillo, 12..... | » | 28 | Idem.... | 24 | Soltera.. | Tuberculosis..... | San Bernabé, 11..... | » |
| 3 | Idem.... | 3 | Idem.... | Idem..... | Fortuni, 12..... | » | 29 | Idem.... | 22 | Idem.... | Idem..... | Trafalgar, 4..... | » |
| 4 | Idem.... | 4 | Idem.... | Idem..... | Rubio, 2..... | » | 30 | Idem.... | 42 | Casada.. | Idem..... | Barquillo, 34..... | » |
| 5 | Idem.... | 3 | Idem.... | Tabes mesentérica tuberculosa..... | Calatrava, 26..... | » | 31 | Idem.... | 1 | Soltera.. | Tabes mesentérica tuberculosa..... | Toledo, 48..... | » |
| 6 | Idem.... | 3 | Idem.... | Angina..... | Plaza del Progreso, 16..... | » | 32 | Idem.... | 23 | Idem.... | Fiebre puerperal.. | Plaza del Rey, 6..... | » |
| 7 | Idem.... | 1 | Idem.... | Dentición..... | Humilladero, 26..... | » | 33 | Idem.... | 6 | Idem.... | Difteria..... | Ave María, 46..... | » |
| 8 | Idem.... | 80 | Viudo... | Iusufic. ^a valvular.. | Paseo Imperial, 7..... | » | 34 | Idem.... | 2 | Idem.... | Idem..... | Santa Ursula, 4..... | » |
| 9 | Idem.... | 4 | Soltero... | Bronquitis..... | Carret. ^a de Extremadura | » | 35 | Idem.... | 40 | Viuda... | Insuficiencia mitral | Hospital Provincial..... | » |
| 10 | Idem.... | 53 | Casado... | Pleurésia..... | Hospital Provincial..... | » | 36 | Idem.... | 2 | Soltera.. | Laringitis..... | Gravina, 10..... | » |
| 11 | Idem.... | 27 | Idem.... | Pulmonía..... | Ronda de Atocha, 36..... | » | 37 | Idem.... | 7 m. | Idem.... | Bronquitis..... | Fuencarral, 90..... | » |
| 12 | Idem.... | 37 | Idem.... | Otitis..... | Hospital Provincial..... | » | 38 | Idem.... | 1 | Idem.... | Idem..... | Ruda, 21..... | » |
| 13 | Idem.... | 4 | Soltero... | Catarro pulmonar. | Plaza del Dos de Mayo, 7. | » | 39 | Idem.... | 1 m. | Idem.... | Idem..... | Ponce de León, 6..... | » |
| 14 | Idem.... | 58 | Viudo... | Congestión cerebral | Bastero, 23..... | » | 40 | Idem.... | 67 | Idem.... | Pulmonía..... | López de Hoyos, 5..... | » |
| 15 | Idem.... | 2 | Soltero... | Idem..... | Eguilaz, 12..... | Judicial | 41 | Idem.... | 60 | Viuda... | Pneumonia..... | Hospital Provincial..... | » |
| 16 | Idem.... | 65 | Casado... | Idem..... | Trujillos, 5..... | » | 42 | Idem.... | 76 | Casada.. | Idem..... | Doctor Fourquet, 31..... | » |
| 17 | Idem.... | 1 | Soltero... | Encefalitis..... | Travesía de la Ballesta, 7 | » | 43 | Idem.... | 37 | Idem.... | Catarro pulmonar. | Cardenal Cisneros, 6..... | » |
| 18 | Idem.... | 42 | Casado... | Derrame seroso... | Serrano, 8..... | » | 44 | Idem.... | 49 | Soltera.. | Idem..... | Carretera de Andalucía, 8 | » |
| 19 | Idem.... | 1 | Soltero... | Hidrocefalo..... | Cava Alta, 13..... | » | 45 | Idem.... | 3 | Idem.... | Enteritis..... | Montera, 5..... | » |
| 20 | Idem.... | 69 | Casado... | Carcinoma..... | Panaderos, 17..... | » | 46 | Idem.... | 74 | Idem.... | Enterocolitis..... | San Juan, 20..... | » |
| 21 | Idem.... | Feto.. | Idem.... | Idem..... | Pasión, 7..... | » | 47 | Idem.... | 2 | Idem.... | Congest. cerebral.. | Ribera de Curtidores, 18. | » |
| 22 | Idem.... | Idem.. | Idem.... | Idem..... | Inclusa..... | » | 48 | Idem.... | 67 | Casada.. | Derrame seroso... | Fuencarral, 74..... | » |
| 23 | Hembra.. | 3 | Soltera.. | Sarampión..... | Constanilla de Santiago, 3 | » | 49 | Idem.... | 57 | Soltera.. | Idem..... | Valverde, 48..... | » |
| 24 | Idem.... | 1 | Idem.... | Idem..... | Arganzuela, 31..... | » | 50 | Idem.... | 72 | Viuda... | Idem..... | Preciados, 5..... | » |
| 25 | Idem.... | 7 | Idem.... | Idem..... | Eraso, 10..... | » | 51 | Idem.... | Feto.. | Idem.... | Idem..... | Ventura Rodríguez, 15... | » |
| 26 | Idem.... | 4 | Idem.... | Idem..... | Plaza San Gregorio, 24... | » | | | | | | | |

Total de inhumaciones, 48 y 3 fetos.—Varones 22; hembras 29.—De difteria 2 niñas.—Total 2.—De viruela un niño.—De sarampión 3 niños y 4 niñas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

RECTIFICACIÓN

En el estadó de exportación del mes de Febrero publicado en la GACETA de ayer, páginas 933 y 934, aparece equivocada la fecha final; dice: *Febrero*; debe decir: *Marzo*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 296 José Campos.—Carabanchel.
 297 Mariano Torón.—Barrio de la Concepción.
 298 José Salgado.—Villaverde.
 299 Juan Hernández.—Burgos.
 300 Francisca Auno y Muro.—Pozuelo.
 301 Clemente Fuertes.—Valencia.

Madrid 31 de Marzo de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 31

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de dond proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Juan Kuntz, sin señas.
 Oviedo.—Félix Prieto, San Felipe Neri, 2, segundo.
 Berja.—García Moral, Encamienda, 18.
 Málaga.—Francisco Delgado Martínez, sin señas.
 Morceux.—Conte León, Cuesta de Santo Domingo.
 Alburquerque.—Juana León, San Jerónimo, 37, tercero.
 Minglanilla.—Cristina Muruaga, Alcalá, 8.
 Lerma.—Francisco Pas, Recoletos, 14.
 Aranjuez.—Francisco San Pedro, Mesón de Paredes, 38.
 Madrid 31 de Marzo de 1889.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del petróleo necesario para el alumbrado público de esta villa durante los dos años económicos de 1889 á 90 y 1890 á 91, bajo los pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.º El petróleo será del refinado, de gran fluido y de 800 milésimas de densidad, debiendo además no producir vapores inflamables á una temperatura menor de 35 grados del termómetro del aparato Granier, y el punto de ebullición 43 grados por lo menos.

En la densidad se concederá una tolerancia de 20 milésimas, y en el desprendimiento de vapores inflamables dos grados, debiendo marcar, por tanto, el termómetro en este caso de 33 grados para arriba, y la densidad 780 milésimas.

En el caso que el petróleo no cubra los 33 centígrados en el Granier será desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en este contrato.

Tampoco excederá el petróleo de 38 grados de inflamabilidad ni de 805 milésimas de densidad.

2.º El petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas será desechado en el acto sin excusa ni pretexto alguno por el contratista, imponiéndole por la primera vez la multa de 500 pesetas, y procediéndose además por la Delegación á la adquisición de la cantidad desechada, siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio, si le hubiere, entre el del contrato y aquel á que se adquiriera, quedando sin derecho á indemnización, caso de resultar mejora entre ambos precios; por la segunda 1.000, y por la tercera pérdida de la fianza, rescisión del contrato, indemnización al Excmo. Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por falta de cumplimiento del referido contrato, llevándose á cabo los efectos citados aun en el caso que la Administración no hubiese encontrado en esta capital el petróleo en las condiciones requeridas.

Las condiciones que tenga el petróleo y la declaración de si reúne ó no las que se indican en la condición 1.ª serán determinadas por el Inspector facultativo del alumbrado público, y de sus decisiones podrá apelar únicamente al Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, que resolverá lo que proceda en definitiva.

3.º El contratista se obliga á mantener en local independiente, y con las seguridades que señalan las Ordenanzas y disposiciones de la Autoridad, la cantidad de petróleo necesario para el consumo de dos meses en vasos propios á costa del mismo contratista para efectuar las datas en el mismo local; en dicho local no podrá mantenerse petróleo que tenga las condiciones diferentes de las señaladas en el contrato, y estará destinado exclusivamente á este servicio, pudiendo comprobar ó determinar la Delegación ó el Excmo. Sr. Alcalde cuando lo considere conveniente el más exacto cumplimiento de lo pactado.

4.º Las muestras del petróleo de cada data serán tomadas por el Inspector facultativo ó el personal de la Delegación que indique, recogiendo una botella lacrada y sellada para la prueba y otra en iguales condiciones, que se depositará en la Delegación para los efectos ulteriores.

5.º El tipo para la subasta será de 90 céntimos de peseta cada litro.

6.º El tiempo de duración del contrato será por los dos años económicos de 1889 á 90 y 1890 á 91.

7.º Se calcula en 82.358 litros próximamente la cantidad necesaria para el consumo de cada uno de los dos años; pero si las necesidades del servicio licieran necesaria mayor cantidad, queda obligado el contratista á suministrarlo al precio del contrato, no pudiendo pedir indemnización alguna, caso que el consumo no llegara al total indicado.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará el día 13 de Mayo de 1889, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones, que sirvan de base para la subasta.

4.º Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.º La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.706'11 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.º El tipo para esta subasta es el de 90 céntimos de peseta por cada litro, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos correspondientes.

7.º Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.º El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 7.413 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrir á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12.º El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13.º La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Jefe de la Sección de alumbrado y comprobación,

visada por el Sr. Delegado de alumbrado público, en que este haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Marzo de 1889.—El Secretario, Rafael Sallaya.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de petróleo para el alumbrado público de esta Villa durante los dos años económicos de 1889 á 1890 y de 1890 á 1891, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipos..... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 188.....

(Firma del proponente.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 31 de Marzo de 1889.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

| | Impuestas por continuación | Nuevas imponentes. | Total de imponentes. | Importe en pesetas. |
|---|----------------------------|--------------------|----------------------|---------------------|
| Central. — Plaza de San Martín..... | 1.234 | 303 | 1.537 | 226.607 |
| Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán; núm. 11... | 136 | 22 | 158 | 19.233 |
| Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14..... | 154 | 15 | 169 | 16.574 |
| Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4..... | 137 | 18 | 155 | 18.411 |
| Idem 4.ª — Calle del León, número 30..... | 165 | 16 | 181 | 20.999 |
| TOTALES..... | 1.826 | 374 | 2.200 | 301.824 |

PAGOS

EN LOS DIAS 29, 30 Y 31 DE MARZO DE 1889

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

| | Reintegros por saldo. | Idem á cuenta. | Total de reintegros. | Importe en pesetas. |
|--|-----------------------|----------------|----------------------|---------------------|
| Central. — Plaza de las Descalzas..... | 165 | 220 | 385 | 275.298 |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta. — Marqués de Perales. — D. Santiago de Angulo. — D. Félix García Gómez de la Serna. — D. José Pulido y Espinosa. — D. José Fernando González. — D. Antonio Cantero y Seirullo. — D. Juan Anglada y Ruiz. — D. Ignacio Suárez García. — Marqués de Bárboles. — D. Rafael de la Cruz y Cappa. — Don Francisco Cañamaque. — D. José María de Pando y Saavedra. — D. Rafael Prieto y Cales. — D. Leopoldo Travesedo. — D. Pablo Ruiz de Velasco. — Vizconde de Torre Almirante. — Marqués de Camarines. — D. Mariano González Dueñas.

El Director gerente, Braulio Antón Ramirez.

Ayuntamiento constitucional de Ferrol.

Esta Corporación contrata en pública subasta la construcción de un edificio mercado en esta ciudad, bajo las condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación, y las facultativas, presupuesto, planos y Memoria, que se hallan de manifiesto en los puntos que se señalan para la subasta.

Este acto será simultáneo, celebrándose el día 9 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo la Presidencia del Alcalde, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación).

Ferrol 21 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Francisco Bellasina.

Pliego de condiciones económico-administrativas de la subasta para la construcción de un mercado central en esta ciudad.

1.ª El Ayuntamiento contrata la construcción de un mercado central en esta población, bajo los precios tipos por unidad señalados en el presupuesto, que asciende á 150.288 pesetas 42 céntimos, y los planos, condiciones facultativas y Memoria que forman parte del proyecto.

2.ª Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la consignada en presupuesto, por

manera que el número de unidades que figuran en este documento, ni el mayor ó menor precio á que puedan costarle los materiales, podrá servirle para entablar reclamación de ningún género.

3.ª Las mediciones se harán siempre que por el facultativo que el Ayuntamiento designe para la inspección de las obras se juzgue oportuno, extendiéndose acta del resultado de ellas, á fin de que á la liquidación y medición final puedan servir de datos.

A estas mediciones asistirá el contratista y los señores de la Comisión de obras.

4.ª Los precios que habrán de aplicarse á cada unidad de obra serán los consignados en presupuesto, sin que para nada se tengan en cuenta los que se detallan en los cuadros de precios medios que forman parte del proyecto.

5.ª En los precios tipos señalados á cada unidad de obra se consideran incluidos los medios auxiliares, cualquiera que éstos sean, materiales, ejecución y conservación durante el tiempo que se señalará, debiendo hallarse perfectamente terminadas y en condiciones de dedicarse al uso á que se destina.

6.ª Si al practicarse las mediciones parciales ó totales se observasen defectos en los materiales ó en las obras ejecutadas, se ordenará al contratista subsanar aquéllos, dejando hasta tanto de llevarse á cabo la medición; pero aun cuando ésta hubiese tenido lugar, no le eximirá de la obligación que tiene de corregirlos en cualquier momento que se observasen.

7.ª En el acta que se extienda de la medición final, así como en las de las parciales, se hará constar la conformidad del contratista ó su legítimo representante, y caso de discordia expondrá sumariamente, y á reserva de ampliarlas dentro del término de diez días, las razones en que funda su falta de conformidad.

8.ª Las obras habrán de comenzarse á los sesenta días de haberse notificado al contratista la aprobación de la subasta y hallarse terminadas á los doce meses, á contar de igual fecha.

9.ª A la terminación de las obras se reconocerán, y si se hallasen ajustadas á las condiciones é instrucciones que haya dado el Inspector facultativo, se recibirán provisionalmente.

10. Transcurrido un año de la recepción provisional se practicará un nuevo reconocimiento, y si resultase no haber defectos de construcción que subsanar, cesará la responsabilidad del contratista.

11. Si al practicarse los reconocimientos de que hablan las anteriores condiciones hubiese defectos que subsanar, se retardarán las recepciones hasta que se hayan subsanado, siendo de cuenta del contratista los reparos y variaciones que haya necesidad de llevar á cabo por defectos de construcción.

12. Los reconocimientos y mediciones los practicará el Inspector facultativo, con asistencia del contratista y señores de la Comisión cuarta del Excmo. Ayuntamiento.

13. Del resultado de los reconocimientos se extenderán las oportunas actas por duplicado, que firmarán los señores presentes, entregando una al contratista.

14. La subasta será doble y simultánea, celebrándose en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de un Concejal y un Notario público. Dicho acto tendrá lugar con las formalidades del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por medio de proposiciones escritas en pliego cerrado (papel clase 11.ª) arregladas al siguiente

Modelo.

D..... vecino de....., enterado del anuncio, presupuesto, planos, Memoria y condiciones facultativas y económicas de la subasta para la construcción de un mercado central en la ciudad del Ferrol, se compromete á construirlo con sujeción á dichos documentos por los precios tipos señalados (ó con la baja de tanto por ciento, en letra, en los precios tipos señalados.)

(Fecha y firma.)

15. A la proposición y dentro del pliego que la contenga, se acompañará la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito de 7.515 pesetas como fianza provisional.

16. El que resulte rematante prestará la fianza definitiva de 15.030 pesetas. Tanto ésta como la provisional podrán constituirse en cualquiera de las formas que determinan los artículos 13 y 14 del Real decreto citado de 4 de Enero de 1883. La definitiva se devolverá al contratista al tener ejecutadas obras por valor de 25.000 pesetas.

17. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que en ningún caso pueda pedir aumento de precios ni la rescisión.

18. El importe de las obras se satisfará al contratista en seis plazos iguales, ó sea la sexta parte en cada uno de ellos. El primero se le pagará dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del acta de recepción definitiva; el segundo al año, contado desde la misma fecha, y los restantes á los dos, tres, cuatro y cinco años respectivamente, á partir de la fecha citada, con el interés de 6 por 100 anual desde el segundo plazo inclusive, de manera que al satisfacerse éste se le abonarán intereses de las cinco sextas partes del capital, al pagarle el tercer plazo se le abonarán intereses de las cuatro sextas partes; al cuarto plazo los de las tres sextas; al quinto los de las dos sextas, y al sexto los de la sexta parte restante, no devengando, por tanto, interés alguno el primer plazo.

19. El contratista se somete á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

20. Son de cuenta del rematante los gastos de anuncios, subastas, escrituras y sus copias y demás que ocasione la formalización del contrato.

21. Del 14 por 100 consignado en presupuesto para gastos imprevistos, proyecto y dirección se deduce el 5 que corresponde á proyecto y dirección, quedando, por tanto, reducida aquella partida al 9 por 100 para imprevistos y beneficio industrial.

22. Se deja sin efecto la condición 67 del pliego de las facultativas, en cuanto impone al contratista la obligación de pagar los honorarios del proyecto y del facultativo que encargue el Ayuntamiento de la dirección de las obras, y el contratista á su vez renuncia al derecho que pudiera tener al 5 por 100 expresado en la condición anterior. Queda á elección del rematante la designación del facultativo para la dirección, y el Ayuntamiento sólo impone al contratista un facultativo inspector, que lo será el Maestro de obras del Municipio.

23. De conformidad con lo dispuesto en la anterior condición, se entiende que debe leerse «Inspector» en todas las del pliego de las facultativas en que dice «Directors».

24. En todos los casos no previstos en estas condiciones y las facultativas regirán, en cuanto sean aplicables, las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Ferrol 18 de Febrero de 1889.—José Peteira.—Pascual López.—Juan A. Dans.—Juan Rodríguez.—Andrés Ortega.—Manuel Rodríguez.—Es copia.—El Alcalde, Francisco Bellasina.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

OVIEDO

En el Juzgado de primera instancia de Belmonte se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse con carácter de interinidad por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, orden de 14 de 1873 y Real orden de 3 de Mayo de 1888.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas, con arreglo al art. 32 de dicho Real decreto, en el referido Juzgado de Belmonte, en el término de quince días, á contar desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID.

Oviedo 23 de Marzo de 1889.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román. J—1802

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección primera de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que últimamente la publique, á Antonio de la Cruz Ruiz, conocido por el Florero, hijo de Antonio y de María, natural de Málaga y vecino de esta población, casado, con dos hijos, de treinta y dos años de edad, jornalero, sin instrucción y cuyas señas personales son: estatura cumplida, pelo negro, cejas y barba negra, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, y no se le observa ninguna seña particular, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo prefijado le pararán los consiguientes perjuicios, pues así lo ha acordado esta Sección por providencia del día de hoy, dictada en el rollo de la causa que, procedente del Juzgado de instrucción del distrito de San Miguel, se sigue contra el mismo por lesiones á José Herrera Garrido, alias el Naranjero.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio de la Cruz Ruiz, alias Florero, y caso de ser habido los pongan detenidos en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 26 de Marzo de 1889.—Nazario Vázquez.—Angel María de Zafra.—Gabriel Río y Víctor.—Juan Chacón. J—1860

TAFALLA

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tafalla.

Por la presente requisitoria y de orden del Tribunal, se cita, llama y emplaza al procesado por delito de lesiones Eulogio Fernández y San Julián, hijo de Martín y Casimira, de veinte años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Guirguillano, cuyo actual paradero se ignora, y el cual no fué habido en su domicilio al ir á notificarle una providencia de este Tribunal, de estatura baja, pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz regular, boca grande, con un lunar oscuro en la cara que le cubre el carrillo derecho, barba y parte del izquierdo; viste boina, blusa y pantalón azules, camisa blanca, tapabocas oscuro, alpargatas valencianas y calcetín de color, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; apercibido de que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Tafalla á 23 de Marzo de 1889.—Joaquín Sagaseta Ilurdoz. J—1861

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. señor Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, en el expediente matrimonial de Luis Jiménez y Durán con Melchora Carrasco y Uriz, que se instruye en este Tribunal eclesiástico en clase de pobres, se cita, llama y emplaza á José Carrasco y Santa María, natural de Huelvas, provincia de Burgos, casado con Josefa Uriz y Zuza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca ante el Notario que refrenda á conceder ó negar el consejo que necesita su hija para llevar á efecto su matrimonio conforme á lo dispuesto por la ley; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se dará al expediente el curso que correspondía.

Madrid 28 de Marzo de 1889.—Eliás Sáez. 450—M

Juzgados de primera instancia.

AGUADILLA

D. Diego Espinosa de los Monteros, Juez de primera instancia de Aguadilla y su partido en la isla de Puerto Rico.

Por este edicto se cita y llama á D. Alejandro Madriñán, cuya vecindad y actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue sobre infidelidad en la custodia de documentos y falsedad; pues si así lo hiciere, se le oirá y ad-

ministrará justicia, y en caso contrario, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Aguadilla á 13 de Enero de 1889.—Diego Espinosa de los Monteros.—El Escribano, José L. Padilla.

J—1811

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Rafael Fresnedo, hijo de Marín, soltero, carpintero, de veintiséis años de edad y vecino de la Venta del Espíritu Santo, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á ser reconocido por dos Facultativos en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se sigue con motivo de lesiones inferidas al Fresnedo; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Marzo de 1889.—José María Espuñes.—Juan Fernández Ballesteros. J—1814

D. José María Espuñes, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez á Juan Francisco, de estatura regular, más bien baja, como de unos veinticuatro años de edad, color blanco descolorido, sin pelo de barba, que viste pantalón azul y cuyo actual paradero se ignora, y el cual en la mañana del 15 de Enero próximo pasado extrajo cierta cantidad de palo dulce de la posesión titulada de los Catalanes, sita en término de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y oír varias notificaciones en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del Juan Francisco.

Dada en Alcalá de Henares á 22 de Marzo de 1889.—José María Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

J—1750

ALCANTARA

D. Eduardo Zaragoza y Ortells, Juez de instrucción de Alcántara y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don Ricardo Flores, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Valencia, provincia de id., de veinticinco años de edad, de estado casado é Interventor que ha sido de la Subalterna de Hacienda de Medinaceli, provincia de Soria, en cuyo destino cesó el 19 de Enero, ignorándose sus circunstancias personales, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cáceres y la expresada de Soria, comparezca en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por defraudación al Tesoro público; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del mismo procedan á la captura y constitución en esta cárcel, pues así lo tengo acordado en referida causa.

Dada en Alcántara á 24 de Marzo de 1889.—Eduardo Zaragoza.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante.

J—1832

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. José López Díaz, Juez de instrucción de Alcázar de San Juan y su partido.

Por la presente requisitoria se cita; llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de dos cadenas del paso nivel del kilómetro 147 la noche del 17 del actual, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de dichas cadenas, que son de unos 5 metros de largo cada una y el grueso del hierro de los eslabones es de 11 milímetros, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no dieren noticia satisfactoria de su procedencia.

Dada en Alcázar de San Juan á 22 de Marzo de 1889.—José López.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero.

J—1804

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de Alcázar de San Juan y su partido, dictada en el día de hoy en el sumario que me hallo instruyendo contra Jesús Flores Pulpón y otros por lesiones, desacato y otros delitos, se cita por el presente á D. Gregorio Martínez Díaz, que en la madrugada del 27 de Septiembre último iba en el tren correo en direc-

ción á Cartagena, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, con el fin de que en el término de cinco días, siguientes al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en indicada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Alcázar de San Juan 24 de Marzo de 1889.—V.º B.º—El Juez de instrucción, José López.—El Secretario, Francisco Panadero.

J—1805

ALICANTE

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Artenio Verdú se instruye causa criminal por el delito de juegos prohibidos contra D. Guillermo Pacheco García, vecino de esta ciudad, casado, de veintiséis años de edad, escribiente, en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á ser emplazado en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 18 de Marzo de 1889.—Vicente Rodríguez Valdés.—Por su mandado, Gaspar Calpena. J—1815

ALMAGRO

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que referencia se ha incoado por el Procurador D. Buenaventura Quesada y Gascón, en representación de Doña Longina Sánchez Zapata, vecina de Ciudad Real, el juicio universal correspondiente, para que se le declare de mejor derecho á los bienes que constituyeron la capellanía fundada en la villa de Granátula por Angela Ruiz ó María Gómez Ruiz, natural y vecina que fué de Granátula, bajo el testamento que otorgó y falleció en 4 de Diciembre de 1709, ante el Escribano Alfonso Gutiérrez, en cuyos autos he acordado llamar por edictos á todos los que se consideren con derecho á los mismos, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, desde que el presente aparezca en la GACETA DE MADRID, teniendo en cuenta que la reclamante se halla en séptimo grado por su propio derecho, y en sexto representando los de su madre Josefa Gómez Camacho, fallecida en 9 de Agosto de 1877.

Dado en Almagro á 20 de Marzo de 1889.—José Baleriola.—De su orden, Mateo Mategón. 120—P

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y para que le sirva de oportuna notificación, se hace saber á los que resulten herederos de D. Emeterio Aedo y Latorre, vecino que fué de esta población, que en la causa que por este Juzgado se sustancia contra Lucas Hidalgo Delgado, sereno particular del comercio de esta ciudad, sobre robo frustrado á D. José Jorreto en la madrugada del 1.º del actual, he acordado se les instruya del derecho á que se refiere el art. 109 de la ley procesal por si quieren mostrarse ó no parte en el proceso, y renunciar ó no á la reparación del daño ó indemnización de perjuicios causados por los malhechores, con la rotura del farol que llevaba dicho sereno al ocurrir el suceso de autos, el cual farol pertenecía como condueño al expresado D. Emeterio Aedo; apercibidos de que, si no usan de su derecho dentro del trámite que la ley establece, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Almagro á 23 de Marzo de 1889.—José Baleriola.—De su orden, Mateo Malagón. J—1833

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, á los individuos que acometieron á D. José Jorreto y Castillo en la madrugada del 1.º del actual en la calle del Pilar de esta población y cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración y responder á los cargos que les resultan en las diligencias que con tal motivo y por el delito de robo frustrado estoy instruyendo; apercibidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almagro á 23 de Marzo de 1889.—Jose Baleriola.—De su orden, Mateo Malagón.

Señas de los desconocidos.

Visten pantalón corto, albarcas y mantas á cuadros negros y blancos, con gorras, no constando las demás, así como sus nombres y apellidos. J—1834

ARANDA DE DUERO

D. Quintín Martín y Galán, Juez interino de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido por la traslación del propietario.

Por el presente segundo edicto se hace saber que el expediente incoado por el Licenciado D. Benigno del Pecho Ruiz Zorrilla, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, para la devolución de la fianza que constituyó al desempeño de su cargo, he acordado hacer pública su pretensión por medio de este edicto, á fin de que si alguno tuviera que deducir cualquiera reclamación lo verifique en este Juzgado en el término que establece el art. 277 del reglamento hipotecario.

Dado en Aranda de Duero á 22 de Marzo de 1889.—Quintín Martín y Galán.—Por su mandado, Francisco Lorenzo de la Higuera. J—1755

ARNEDO

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á dos hombres desconocidos que en el día y tarde del 19 de Enero último pasaron por el pueblo de Zarzosa y punto denominado Barragos, jurisdicción de dicho pueblo, y en este último punto hablaron con dos vecinos de Hornillos, partido judicial de Torrecilla de Cameros, preguntándoles por el camino de la Rita y tomando el que conducía á Zarzosa y Munilla, por estar aquél intransitable, uno de cuyos sujetos llevaba un caballo, al parecer negro, y era de estatura elevada, lleno de cara, y vestía pantalón azul de Mahón y blusa azul, y el otro era de estatura idéntica á la del anterior, más enjuto de carnes, y vestía también pantalón azul de Mahón, tapabocas grande, y ambos desconocidos boina azul, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración en causa que en el mismo se instruye sobre robo de diferentes alhajas y ropas de la iglesia parroquial de Zarzosa, efectuado en la noche del 19 al 20 de Enero próximo pasado, á quienes se previene que de no comparecer en el expresado término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura de los dos expresados individuos y los pongan, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Arnedo á 22 de Marzo de 1889.—Marcelino Eduardo García de Juan.—Por mandado de S. S., Lorenzo Ciordia. J—1785

BAEZA

D. Antonio Rodríguez Ruiz, Secretario del Juzgado de instrucción de Baeza.

Por la presente cita y llama á D. V. Ponzoni, súbdito italiano, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en el sumario que se sigue sobre hurto de una mala de la propiedad de dicho señor; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Así lo acordó el Sr. D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha.

Baeza 26 de Marzo de 1889.—Licenciado Antonio Rodríguez. J—1816

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mariano Aguilar, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre falsificación de documentos; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial que practiquen las correspondientes diligencias para la captura de dicho sujeto, quien deberá ser conducido, en su caso, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 23 de Marzo de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Alberto de Mercado. J—1835

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Mallol y Massó, de quince años de edad, soltero, sin oficio ni profesión, hijo de Cristóbal y de Dolores, natural y vecino de la presente ciudad y habitante en el piso quinto de la casa núm. 54 de la calle de Urgel, siendo sus señas personales estatura baja, color sano, pelo rubio ojos azules; viste americana, chaleco y pantalón á cuadros fondo negro, gorra del mismo color, y calza alpargatas, á fin de que comparezca dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa contra el mismo instruida por el delito de estafa.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la captura de dicho Eduardo Mallol y Massó, y en su caso ponerlo á disposición de este Juzgado, con lo cual coadyuvarán á administrar justicia.

Dado en Barcelona á 21 de Marzo de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Alberto de Mercado. J—1786

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Novoa, conocido por José Estévez y Estévez, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, natural de San Cristóbal de Morontán, hijo de Feliciano y de padre desconocido, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de responder de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que instruyo sobre falsificación de documentos; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho José María Novoa, y su conducción caso de ser habido, en las cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Marzo de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas. J—1787

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente que se expide en méritos de causa criminal por hurto contra José Rigola, de paradero ignorado, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de cinco días, desde el de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del citado sujeto.

Dada en Barcelona á 23 de Marzo de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Ante mí, Alberto de Mercado. J—1788

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Forneguera y Pila, alias Breda, de treinta y dos años de edad, soltero, del comercio, natural de Arenis de Mar, hijo de José y de Antonia; viste americana, pantalón y chaleco de lana oscuro, usa gorra, y calza botas, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de responder de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que instruyo sobre estaña contra el mismo y otros; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho José Forneguera, y su conducción caso de ser habido en las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Marzo de 1889.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Pujadas. J—1753

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Gabriel López Dávila, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jaime Aragonés y Olivera, de edad de trece años, naturel de Figueras, hijo de Jaime y de Enriqueta, vecino que ha sido de esta ciudad, y habitante en la calle de Cañals, núm. 72, y á Adolfo Pavía y Ortiz, de edad de catorce años, naturel de esta ciudad, hijo de Ramón y de Rafaela, vecino que ha sido de esta ciudad, y habitante en la calle del Rosal, núm. 46, piso primero, para que dentro del término de tercero día se presenten ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia en la causa que por robo contra los mismos y otros instruyo, y en méritos de que les ha sido decretada su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados Aragonés y Pavía, y de conseguirse, se les traslade á la cárcel de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Marzo de 1889.—Gabriel López Dávila.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—1752

BRIBIESCA

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente incoado por Doña Pilar Suárez, viuda de D. Eduardo Fernández Izquierdo, Registrador que fue de la Propiedad de esta villa y de la de Vivero, en la provincia de Lugo, para la devolución de la fianza prestada al desempeño del cargo, he acordado anunciar esta pretensión al público por medio de este primer edicto á los efectos del art. 277, párrafo tercero del Real decreto de 24 de Octubre de 1876 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que los que tengan alguna acción que deducir lo verifiquen en el término que dicho artículo establece.

Dado en Bribiesca á 27 de Marzo de 1889.—Francisco Alcalde.—El Secretario, Alejandro González. J—1836

CABRA

D. Vicente Sancho y Heredia, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido, etc.

A las Autoridades y agentes que constituyen la policía hago saber que en la noche del 14 al 15 y en la del 17 al 18 del actual han desaparecido de las tierras de la dehesa nombrada de Camarena, de este término, varias caballerías de la propiedad de D. Francisco Moreno Ruiz, cuyas señas son las siguientes:

Un potro castaño, cerril, cabos negros, lucero, calzado de los pies, de tres años de edad, sale estas hierbas con cuatro, de alzada más de la marca, herrado.

Otro potro alazano, cabos negros, calzado de los pies, de dos años de edad, con cuatro ó seis dedos sobre la marca, con el mismo hierro.

Un muleto negro, de un año de edad, y con el mismo hierro.

Una yegua torda, vinosa, clara, algo ensillada, cerrada, media sangre, con tres ó cuatro dedos sobre la marca, con el mismo hierro que los anteriores, la cual se halla domada.

Y en su consecuencia he acordado requerir en nombre de S. M. y rogar en el mio á todas las Autoridades y sus agentes practiquen las averiguaciones que su celo les dicte para la busca de indicadas caballerías, que serán puestas á disposición de mi Autoridad con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima posesión.

Dado en Cabra á 22 de Marzo de 1889.—Vicente Sancho.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—1789

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rogelio Vidal Muñoz, dependiente del almacén de comestibles, San Félix, 14, de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de aquél, y conseguida lo detengan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Cádiz 21 de Marzo de 1889.—Francisco Martínez.—Francisco Canedo. J—1837

CARBALLO

D. Andrés de Castro Paredes, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Carballo.

Por la presente, y en virtud de providencia que en esta fecha ha dictado el Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción del partido, cito á José Costa Gil, vecino de San Martín de Canduar, término municipal de Cabana, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 10 de Abril próximo, á las doce de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña y en su palacio de justicia, sito en la plaza de la Constitución, con el fin de asistir al juicio oral acordado en la causa contra José Souto, sin segundo apellido, alias Ginerto, vecino de Celluras, por lesiones á Filomena Martínez, de dicha de Canduar; bajo apercibimiento de que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Carballo 23 de Marzo de 1889.—Andrés de Castro. J—1817

CARMONA

Licenciado D. Antonio Cebrenos y Trigueros, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos de las señas que al final se expresarán, que en la tarde del 14 del actual, entre cinco y seis de la misma, robaron al vecino de esta ciudad, Manuel Castro Vargas, alias Avispa, treinta pesetas con amenazas de muerte, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en dichas diligencias; apercibido que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados dos hombres desconocidos y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Carmona á 21 de Marzo de 1889.—Antonio Cebrenos y Trigueros.—El actuario, Antonio González González.

Señas de los desconocidos.

Uno alto, senseño, moreno, con traje oscuro, de americana, sombrero hongo, tirando á café, y como de treinta y seis á treinta y ocho años.

Otro bajo de cuerpo, cabello negro, con tufos, moreno; viste traje oscuro de invierno, de chaqueta corta y pantalón, blusa de coco claro y sombrero hongo negro, y como de veintidós á veintiocho años. J—1790

CASTROPOL

D. Cayetano Mesa Domene, Juez de instrucción del Juzgado de Castropol.

Por el presente edicto se cita para que concurren ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por abusos administrativos en el Ayuntamiento de Vega de Ribadeo, á D. Manuel Andínez Prieto, vecino que fué de Porzún, Francisco Bustelo Cancio, de la calle Mayor, y Pedro Navallo y Amezaiga, de la Graña, en el Concejo de la Vega de

Ribadeo, ausente con ignorado paradero; apercibidos con que de no presentarse en el término de nueve días les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 18 de Marzo de 1889.—Cayetano Mesa.—Por mandado de S. S., Domingo Domínguez. J—1818

D. Cayetano Mesa y Domene, Juez de instrucción de Castropol.

Por la presente se requiere á Juan Antonio Alejos, natural y vecino de Auria, Concejo de Zaramundi, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días satisfaga las costas en que fué condenado en causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento de hacerlas efectivas por la vía de apremio, importantes 1.088 pesetas 47 céntimos.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID libro el presente. Dado en Castropol á 23 de Marzo de 1889.—Cayetano Mesa.—De su mandado, Antonio Murias. J—1806

CIEZA

D. Pascual Marín González, Juez municipal, é interino del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. José Talón Marín, mediante su jubilación, en el desempeño del Registro de la propiedad de esta villa y su partido, y aspirando á la devolución de la fianza que prestó en garantía del buen desempeño de aquel cargo, los que tengan alguna reclamación que deducir contra el mismo por razón del citado destino la ejercitarán en el plazo que determina el art. 306 de la ley Hipotecaria; pues de otro modo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 27 de Marzo de 1889.—Pascual Marín.—Por su mandado, Antonio Marín Meneses. J—1838

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Perfecto Martín y Martín, hijo de Víctor y Damiana, conocido por Mendo, soltero, de veintisiete años, jornalero, natural y vecino de Rapariegos, partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, el cual residió en Alpedrete y después en dicha capital de provincia, expresándose á continuación sus señas particulares, para que dentro del término de quince días comparezca para hacerle saber el escrito de calificación en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Marzo de 1889.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas.

Estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo negro, nariz regular; viste pantalón negro, chaqueta y faja del mismo color, boina azul y alpargatas blancas. J—1754

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente llama, cita y emplaza á un hombre de estatura mediana, como de veintiséis á treinta años de edad, vestido con pantalón claro, blusa azul, sombrero negro y alpargatas, cuyo nombre, apellido y demás circunstancias se ignoran, el cual en la noche del 15 al 16 del corriente, y hora como de las tres de la madrugada, se dirigía por el camino que conduce á la Cruz de Juárez, y al pasar inmediato al Molinillo de San Sueña y darle la voz de alto una pareja de la Guardia civil salió huyendo dejándose abandonado un saco con 117 naranjas, un manojo pequeño de espárragos y una paleta de cortar éstos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por sospechas de hurto de indicadas naranjas; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Córdoba á 22 de Marzo de 1889.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya. J—1735

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de la supuesta demente Margarita Luque Cuevas, cuyas demás circunstancias se ignoran, que ha ingresado bajo tal concepto en el departamento de alienados del Hospital de Agudos de esta provincia, para que dentro de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que crean oportuno sobre la necesidad ó conveniencia de su reclusión definitiva; apercibidos que de no hacerlo se resolverá lo que legalmente proceda, pues así lo tengo acordado en el expediente que instruyo para legalizar la situación de dicha mujer.

Daño en Córdoba á 26 de Marzo de 1889.—Manuel Serna é Higuero.—El actuario, Gregorio Cámara. J—1839

CORUÑA

D. Juan Caval Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Certifico que por el Sr. D. Domingo Antonio Saavedra,

Juez de instrucción de esta capital y su partido, se acordó en providencia del día de ayer se citara en debida forma á Camilo García, que en 19 de Mayo de 1886 estaba de criado de Don Telesforo Ceballos en esta población, y de la que se ausentó pasa de dos años, ignorándose su residencia y actual paradero, para que dentro del término de ocho días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en sumario formado contra Andrés Blanco Granja por uso de nombre supuesto; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, en virtud de lo mandado, libro la presente cédula de citación, y la firmo en la ciudad de la Coruña á 23 de Marzo de 1889.—Juan Caval Rodríguez. J—1791

DAIMIEL

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez instructor de Daimiel y su partido.

Por el presente se cita llama á Nastasio Carretón y Morales, jornalero, y Carmen Mateos y Santiago, pordiosera, ambos mayores de edad, casados, naturales y vecinos de Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real; á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la última inserción que se verifique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirles cierta declaración en sumario que se instruye por lesiones á los mismos; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Daimiel á 26 de Marzo de 1889.—Otón Peñuelas Laguna.—Por su mandato, Cándido Polo. J—1819

ESTELLA

D. Felipe Ramos Izquierdo, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Lara y Alegría, natural de Arrorín, vecino de Aramendia, cuyas señas personales y de vestir se insertarán á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro se instruye por homicidio de Pedro Aramendia; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial, procuren la busca y captura de dicho Vicente Lara, conduciéndolo á las cárceles de este partido.

Las señas de Vicente Lara son: edad, veinticinco años, soltero, labrador, de alta estatura, pelo castaño oscuro, cejas negras, nariz regular, barba poca, color sano; y viste pantalón cañamo oscuro, lo mismo que el chaleco, elástico color chocolate, blusa azul y alpargatas valencianas.

Dado en Estella á 21 de Marzo de 1889.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—El actuario. J—1758

FIGUERAS

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por la presente requisitoria que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones contra José Labrus y Pagés, conocido por Busas, natural del pueblo de Ollés, de treinta y siete años de edad, de las señas personales siguientes: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara oval, color sano, lleva bigote pequeño rubio y es algo cargado de espaldas, cito, llamo y emplazo á dicho José Labrus Pagés, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Así bien, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido José Labrus Pagés, conocido por Busas.

Dada en Figueras á 20 de Marzo de 1889.—Francisco Galicia.—Por mandato de S. S., el actuario. J—1759

FUENTE DE CANTOS

D. Carlos Márquez Tejada, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas de las personas en cuyo poder se hallaren las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y que fueron robadas el día 19 del actual de los términos municipales de Monesterio y Puebla del Maestre; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Fuente de Cantos á 21 de Marzo de 1889.—Carlos Márquez.—Por su mandato, José María Gordo.

Señas de las caballerías.

Dos mulas de tres años, menos de marca, pelo castaño claro, con hierro en el anca derecha.

Una mula negra, cerrada, con un lunar en el pescuezo.

Un mulo pardo, cerrado y cojo.

Otro mulo rojo de cuatro años y con un lunar blanco entre la oreja.

Una mula negra, de tres años.

Otra castaña, de seis.

Un jumento, de cuatro años y castrado. J—1807

GAUCÍN

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dos hombres, uno de estatura regular, grueso, barba poblada, de mal aspecto, como de cuarenta años de edad, vestido al estilo de este país, y usando sombrero hongo, y el otro de estatura regular y con sombrero de paño negro y basto, que en la mañana del día 21 de Noviembre último robaron á Bartolomé/Rodríguez Villarte, vecino de Funiera, la suma de 2.500 reales en el sitio nombrado Arroyo de Alfacare, término de Benadalid, á cuyos individuos se les cita y llama, para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que por tales hechos se sigue en el mismo.

Dada en Gaucín á 25 de Febrero de 1889.—Juan Infante.—Por su mandato, Prudencio de Molina. J—1808

GRANADA—CAMPILLO

D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Juan Alcázar, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de San Antón de la misma, cuyas circunstancias personales y paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para recibirle declaración inquisitiva en causa que se le sigue sobre estafas á D. José Ferrer Mena, vecino y del comercio de esta capital; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial dispongan y procedan á la busca y captura del referido Juan Alcázar.

Dada en Granada á 22 de Marzo de 1889.—Juan de Dios Cabrera.—Francisco de Paula Montero. J—1792

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día ha mandado se expida la presente para que el testigo Antonio Collado Romero comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á prestar la correspondiente declaración en la causa que en este Juzgado se sigue contra el procesado Manuel del Valle Lorenzo sobre violación; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 22 de Marzo de 1889.—Juan Román.

J—1760

LAGUARDIA

D. Bruno González Saravia, Juez de primera instancia de Laguardia y su partido.

Hago saber que en los autos de abintestato promovidos de oficio por fallecimiento de D. Ramón Bañales, Cura propio del pueblo de Lacervilla, ocurrido el día 13 de Febrero último, y en virtud de lo dispuesto en dichos autos se ha mandado expedir un tercer llamamiento con objeto de ver si existe algún pariente del finado D. Ramón Bañales que se crea con derecho á los bienes dejados por éste, para que se presente por sí ó por medio de otra representación en forma dentro del término de dos meses; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare; advirtiéndole que hasta la fecha no se ha presentado ningún pariente, habiéndolo hecho tan sólo como acreedor del finado el Procurador Fernández, en nombre y representación de D. Sixto Bañales y Ramírez, vecino de la ciudad de Vitoria.

Dado en Laguardia á 26 de Marzo de 1889.—Bruno González Saravia.—Por su mandato, Nicolás Sanz. 123—P

LALÍN

D. Félix Munín Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita y emplaza á Benito Ulloa Rozas, natural y vecino de la parroquia de Goyas, y de las señas que al último se expresan, para que dentro del término de diez días comparezca en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, para ser emplazado del auto de terminación del sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Lalín á 20 de Marzo de 1889.—Félix Munín.—José Gil Mein.

Señas de Benito Ulloa.

Estatura regular, color bueno, ojos azules, pelo castaño, bigote idem; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, tapabocas castaño, calza zapatos, y trae á la cabeza sombrero del país. J—1761

LA RODA

D. Juan Pérez Ponce, Juez de instrucción de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Pedro Córdoba Peral, Francisco Córdoba Chumillas y Manuel Córdoba Peral, mayores de edad, jornaleros y vecinos de Tarazona, cuyo

paradero en la actualidad se ignora, para que comparezcan ante su Excelencia la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, á las once de la mañana del día 31 de Mayo próximo venidero, á declarar en el juicio oral de la causa seguida contra José María Picazo Martínez sobre robo; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á 26 de Marzo de 1889.—Juan Pérez Ponce.—Por mandato de S. S., Leandro Escribano Molina.

J—1820

D. Juan Pérez Ponce, Juez de instrucción de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Petra Candelas, vecina de Valdepeñas, residente que ha sido en esta cabeza de partido, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado para prestar cierta declaración en la causa que se instruye sobre malos tratamientos de que fué objeto la vecina de esta villa, Agustina del Hoyo, en la noche del 21 de Febrero del año próximo pasado; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Roda á 23 de Marzo de 1889.—Juan Pérez Ponce.—Por mandato de S. S., Leandro Escubán Molina.

J—1762

LA UNIÓN

D. Jacinto Cortí Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Luis Sáez Marín, de veintitrés años, soltero, natural y vecino de Gérgal, minero, que su madre se llama Ana Marín Cuadrado, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre rapto de Isabel Orutia Domínguez.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición del referido procesado.

Dada en La Unión á 18 de Marzo de 1889.—Jacinto Cortí.—Por su mandato, Adolfo Fuentes. J—1763

D. José Sánchez Segado, Juez municipal de esta villa, y en funciones de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ildefonso González Rodríguez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de una tal María, que es de estatura alta, algo grueso, de ojos pardos, pelo castaño oscuro, afeitado, que tiene una señal de quemadura en la mejilla derecha, el cual es soldado del regimiento de Saboya, y se encuentra en la actualidad en reserva, sin que consten otros antecedentes, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de varias prendas de ropa á Inés Hidalgo Martínez; apercibido que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición del referido procesado.

Dada en La Unión á 20 de Febrero de 1889.—José Sánchez Segado.—Por su mandato, Adolfo Fuentes. J—1821

D. José Sánchez Segado, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Juan Lozano Fernández, de quince años, soltero, jornalero, el cual habitó en la calle del Arriero de esta villa, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de mineral contra Juan Delgado Díaz; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 24 de Febrero de 1889.—José Sánchez Segado.—Por su mandato, Adolfo Fuentes. J—1822

LA VECILLA

En cumplimiento de lo mandado por D. Marcelino Agúndez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, se cita á Casimiro Sánchez, vecino que fué últimamente en Boñar, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á las diez de la mañana y bajo apercibimiento de multa de 25 pesetas, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración en causa por el delito de estafa.

La Vecilla 23 de Marzo de 1889.—El Secretario judicial, Leandro Mateo. J—1840

LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Sánchez Rivera, hijo de Juan y de Teresa, natural y vecino de esta ciudad, casado, minero y de cuarenta y un años de edad, para que en el término de veinte días se presente en la cárcel de

este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones seguida en este Juzgado; apercibido que no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en busca y captura de dicho penado, cuyo paradero actual se ignora, remitiéndolo, si fuese habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Linares á 20 de Marzo de 1889.—Arcadio Menéndez Morán.—Por su mandado, Isidoro Tur. J—1841

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Fernández Carretero, hijo de Juan y de María, natural de Obanes, de estos vecinos, viudo, minero, de unos cuarenta y dos á cuarenta y tres años de edad, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones que se le siguió en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 23 de Marzo de 1889. = Arcadio Morán Caveda.—Por su mandado, Isidoro Tur. J—1823

D. Arcadio Menéndez Morán Caredo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á D. Pedro Solier, empleado en las contratas de la fundición de la Cruz, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en la calle del Pontón, Palacio de Justicia, y hora de las doce de su mañana, á prestar declaración en la causa que se sigue sobre lesiones y pérdida de la visión del operario Juan López; apercibido que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 27 de Marzo de 1889. = Arcadio Morán Caveda.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. J—1842

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro García Martínez, hijo de Juan y de Bárbara, casado, revendedor, de unos treinta y ocho años de edad, natural de Alcoy, y de estos vecinos, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones que se le siguió en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 23 de Marzo de 1889.—Arcadio Menéndez Caveda.—Por su mandado, Isidoro Tur. J—1824

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, las Autoridades y dependientes de la policía judicial de la Nación se servirán practicar las más activas y eficaces diligencias en busca y captura de Juan Vizcaino Romero, hijo de José y Ramona, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, y Juan Ibáñez Delgado, hijo de José y Francisca, natural del Nacimiento, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, y ambos de edad hoy de treinta y cuatro y treinta y tres años, respectivamente, cuyo paradero actual se ignora, remitiéndolos, si fuesen habidos, á la cárcel de esta dicha ciudad á mi disposición, para que cumplan la pena de arresto mayor que les ha sido impuesta en causa sobre hurto, seguida en este Juzgado; cuidando de hacer conocer en su caso el día en que tenga lugar la detención.

Dada en Linares á 20 de Marzo de 1889.—Arcadio Menéndez Morán.—Por su mandado, Isidoro Tur. J—1764

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á José Fernández Alcántara, soltero, de veinticuatro años de edad, jornalero, de esta vecindad, y Crispulo Arias García, casado, de cincuenta y seis años, jornalero, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que respondan á los cargos que les resultan en causa que se sigue sobre robo de un par de mulas en la mina *Nuevo Collado* á D. Pedro Bellón, también de estos vecinos; apercibidos que de no comparecer en el término señalado serán declarados rebeldes, encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de expresados sujetos, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 22 de Marzo de 1889.—Arcadio Menéndez Morán.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—1765

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez Ibáñez, hijo de José y de Juana, natural de Torredon-

jimeno, de esta vecindad, soltero, albañil, de veinticinco años de edad, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por disparo y lesiones que se le siguió en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 22 de Marzo de 1889.—Arcadio Menéndez Morán.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—1766

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á Antonio Bustamante, vecino de Madrid, natural de Cádiz, de treinta y seis años de edad, soltero, peluquero, morador calle de Eguileu, según aparece de la cédula personal expedida en su favor, para que dentro de él se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra José Ramón Garrido, alias Pinche, sobre uso de documento ilegítimo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 23 de Marzo de 1889.—Arcadio Morán Caveda.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. J—1767

LOJA

D. Gil Cantero Núñez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Mavil Moleón, delgado, estatura regular, mellado, de unos cincuenta años, rubio, afeitado, pelo algo rubio y entrecano; Antonio Castro Blanco, de cuarenta á cincuenta años, alto, recio, moreno, mellado de cuatro ó cinco dientes, ojos negros y grandes; barba afeitada, viste blusa y pantalón claro de verano, y Juan Rodríguez Rubio, alias Amborra, de treinta á treinta y cinco años de edad, bajo, moreno, ojos negros grandes, con un lunar grande en la parte inferior de uno de los carrillos, algo chato y usaba patillas largas, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, fugados de la cárcel de esta ciudad en la noche del 12 al 13 de Septiembre último, por cuyo hecho se hallan procesados en causa que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, con el fin de que en el preciso término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presenten en este dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se ordenen y practiquen las más activas diligencias en la busca y captura de los tres mencionados procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, pues así lo he acordado en la referida causa.

Dada en Loja á 26 de Marzo de 1889.—Gil Cantero.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Comino Avila. J—1843

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mamuel Gil, de oficio curial, que habitó calle de la Encomienda, número 19, piso cuarto, y se supone se halle en Guadalupe, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falsificación y estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel celular en clase de preso incomunicado y á mi disposición con las seguridades debidas.

Madrid 26 de Marzo de 1889.—Ricardo Saavedra y Parejo.—El Secretario, Enrique Rodríguez. J—1825

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Adelaida Ferrer Segarra, que es de estatura regular, ojos pardos, nariz aplastada, pelo castaño oscuro, viste decentemente y es natural del Real Sitio de San Fernando, provincia de Madrid, hija de Tomás y de Paula, de treinta y siete años de edad, de estado soltera, dedicada á sus labores, y que ha vivido en la calle de la Princesa, núm. 19, piso segundo izquierda, para que en el preciso término de diez días comparezca en este referido Juzgado á fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa criminal que se le ha seguido por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de la indicada procesada Adelaida Ferrer Segarra, y caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Dada en Madrid á 19 de Marzo de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—1809

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ceferino

Rena y Moras, hijo de D. Fermín y de Doña Benita, aquél difunto, de cuarenta y un años, natural de Peña de Esgueba en la provincia de Valladolid, casado con Doña Eustaquia Sarasa, de cuyo matrimonio tiene tres hijos menores de edad, exagente de Negocios, que habitaba en la calle Corredera Baja de San Pablo, núm. 22, piso tercero izquierda, y últimamente en la de San Hermenegildo, núm. 32, piso segundo, siendo sus señas personales de estatura alta, color moreno, pelo ídem, usa patillas largas y bigote, ojos pardos, y viste de caballero, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en dicho mi Juzgado y Secretaría del que autoriza para hacerle saber y poder prestar el debido cumplimiento á lo resuelto por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto, trasladándole, caso de ser habido, á la prisión celular en clase de preso comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Marzo de 1889.—Felipe Peña y Costalago.—Por mandado de S. S., Santos García. J—1810

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfredo Gómez García, hijo de Francisco y Carmen, natural de Almontes, Huelva, de treinta y siete años, soltero, cerrajero, que habitaba calle del Tribulete, núm. 8, principal; á Rafael del Río García, hijo de Salvador y Encarnación, natural de Madrid, soltero, papalista, de diez y nueve años, que vivía calle de la Verónica, núm. 6, cuarto principal; á Francisco Francés Martínez, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Játiva, Valencia, casado, torero, de veintinueve años, que habitaba en la calle del Arco de Santa María, núm. 6, piso segundo, conocido por el apodo de *el Molinero*; á Julián Batres Navarro, natural de Pinto, en esta provincia, hijo de Urbano y Facunda, de treinta y siete años, soltero, jornalero, que habitaba en la calle de Valencia, núm. 24, piso tercero; á Manuel Lozano González, hijo de Angel y María, natural de Orense, de veintitrés años, soltero, estudiante, que habitaba calle de la Ballesta, núm. 11, piso tercero, núm. 5; á José María Cruz y Brum, hijo de Pedro y Nicolasa, natural de Jaén, soltero, sombrerero, de veinte años, que habitaba travesía de Fúcar, número 8, principal interior del centro; á Manuel Martínez Ruiz, hijo de Melchor y Angela, natural de Vega de Pas, Santander, soltero, jornalero, que habitaba en la calle del Amparo, núm. 12, piso cuarto; á Félix López Sanz, hijo de Francisco y de Inés, de veintinueve años, soltero, vendedor ambulante, natural de Santibáñez, Segovia, que habitaba en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 6, piso bajo; á Enrique Fernández Cantalapiedra, hijo de Agustín y Regina, de diez y nueve años, soltero, encuadernador, que habitaba calle de la Flor Alta, núm. 2, entresuelo; á Manuel Aragonés Doncausa, hijo de Pascasio y Rosalía, natural de Madrid, soltero, carpintero, que habitaba en la calle de Buenavista, núm. 44, cuarto en el patio; á Pedro Leal Carrasco, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Sevilla, casado, empleado, que habitaba calle de Lugo, núm. 4, principal, núm. 4, interior; y á Miguel Caramés Nieto, hijo de Faustino y Narcisa, natural de Madrid, de veintidós años, soltero, sombrerero, que habitaba en la calle de Lemus, núm. 4, piso tercero interior del centro, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en dicho mi Juzgado y Secretaría del que autoriza, con objeto de hacerles saber un proveído dictado en la causa que con otros se les sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á los agentes de policía procedan á la busca y captura de dichos sujetos, trasladándoles, caso de ser habidos, á la cárcel celular de esta Corte en clase de presos comunicados y á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Marzo de 1889. = Felipe Peña. = Por mandado de S. S., el Secretario, Fulgencio Muzas. J—1845

SUECA

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de primera instancia de la villa de Sueca y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio civil declarativos de mayor cuantía instados en este Juzgado por D. Vicente Colubí Grau, como marido y representante legal de Doña María Rosa Soler y Sapiña, contra Antonio Serra Costa y Senén Bou y Sapiña, hoy sus herederos declarados en rebeldía Francisca, Senén, Fernando y José Bou y Ferrer sobre nulidad de ciertas escrituras de venta, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo que debo absolver y absuelvo á los demandados Antonio Serra y Costa y Senén Bou y Sapiña, y en representación de este último sus herederos Francisca, Senén, Fernando y José Bou y Ferrer de la demanda interpuesta por D. Vicente Colubí Grau como marido y legal administrador de su esposa María Rosa Soler Sapiña, y en su lugar declaro no haber lugar á la nulidad de las escrituras de venta autorizadas por el Notario D. Francisco Buenrostro en 31 de Enero de 1846 á favor de Senén Bou y Sapiña é Ignacio Pastor y Bou, las cuales se declaran válidas y subsistentes, y no

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Marzo de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana, tarde, and noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Salamanca, Toledo, Lérida, Santander, Vitoria, Valladolid, Guadalajara, Badajoz, Zamora, Soria, Pontevedra, Oviedo, Coruña y Lugo, y nevado en Soria y León.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

ha lugar tampoco a la devolución de las fincas vendidas, con imposición de todas las costas al demandante; se declara asimismo no ser de abono los derechos que representa las diligencias no autorizadas por la ley...

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Salvador Guillén Asensi.

Y como los herederos del demandado Senén Bou y Sapiña llamados Francisca, Senén, Fernando y José Bon Ferrer se hallan declarados en rebeldía, y con el fin de que se enteren del anterior fallo se libre el presente en cumplimiento de lo acordado en el mismo.

Dado en Sueca á 19 de Marzo de 1889.—Salvador Guillén Asensi.—Por su mandado, Primitivo Beltrán. 121—P

TERUEL

D. José Vicent y Vilaplana, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente las funciones del de instrucción de la misma y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á José Gómez Martín, alias Ojitos y Yago, natural y vecino de Celadas, casado, jornalero, de unos treinta y cinco años de edad, bastante picado de viruelas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por robo de dos carneros.

A la vez ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Teruel á 28 de Marzo de 1889.—José Vicent.—De su orden, Rafael Juste. J—1800

VALENCIA—MAR

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar, en providencia de 22 de Septiembre último, reproducida en 12 de Febrero próximo pasado, declaró en estado de quiebra á D. Vicente Simó Marzal, habiéndose nombrado Comisario de la misma á D. Miguel Ferreró y Martín y Depositario á don Manuel Muñoz y Pons.

Y en su virtud se hace saber por medio del presente, á fin de que no se hagan pagos ni entregas al quebrado, sino á dicho Depositario; previniéndose á las personas en cuyo poder existan pertenencias de aquél, hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario.

La junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos se celebrará en dicho Juzgado el día 6 de Abril próximo, á las tres de la tarde.

Valencia 21 de Marzo de 1889.—José Fita. 122—P

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad se cita á Julián Pisa Borja, vecino de Palencia, tratante en caballerías, de cuarenta y un años de edad, para que en el término de diez días se presente en dicho Juzgado para prestar declaración en causa que se instruye contra Isidro Peláez González, vecino de Bercero, sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no realizarse se le declarará incurso en la multa de 25 pesetas y de proceder contra el mismo á lo que haya lugar.

Valladolid 21 de Marzo de 1889.—El actuario, Mariano de Castro. J—1720

VERIN

D. Adolfo Serantes, Juez de instrucción de este partido. Por el presente edicto se cita en legal forma á Antonia Rodríguez Alvarez, sirvienta en esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 17 de Mayo entrante, á las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Orense, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en causa seguida contra Antonio Calieño Alvarez, de esta vecindad y otros, por el delito de atentado; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Verín á 20 de Marzo de 1889.—Adolfo Serantes.—Por orden de S. S. Juan de San Román. J—1801

Juzgados municipales

BAZA

En las diligencias de juicio de faltas procedentes de la Superioridad que penden en este Juzgado contra Martín Federico Dicert, soltero, cristallero, de veintitrés años; Surlin Burtet, también soltero, panadero, de veintidós años, su nacionalidad Alemania, y dos extranjeros más que les acompañaban, cuyos nombres se ignoran, así como el paradero de todos, sobre escándalo público y lesiones inferidas al primero, cuyo hecho tuvo lugar la tarde del 6 de Noviembre del año último en la plaza de San Juan y calle de Cava Alta de esta ciudad, se ha dictado providencia en este día, señalando para la celebración de dicho juicio el día 25 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, y no sabiéndose la residencia ó paradero de los referidos, se ha acordado la publicación de la presente en la GACETA para su citación; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Baza 20 de Marzo de 1889.—V.º B.º.—El Juez municipal, Moto.—El Secretario, Ramón Aguayo. J—1803

Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Corderos, etc., with their respective counts.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'09 á 1'22 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'37 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céntas. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 30 de Marzo de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for different editions of the guide.

SANTOS DEL DÍA

San Venancio, Obispo y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de las Calatravas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—(Beneficio del Sr. Uetan).—Faust. ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 145 de abono.—Turno 1.º impar.—(Lunes de moda).—Jorge el Armador.—Las citas. COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 7.ª.—El cura de Longueval. ALHAMBRA.—A las ocho y media.—El pájaro Pinto.—Escuela Modelo.—Los baturreos.—La señora del Coronel. ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Las virtuosas.—Liquidación general.—Madrid Club.—Ellos y nosotros. MARTIN.—A las ocho y media.—El Rey de oros.—Las niñas desventuradas.—El gran mundo.—Toros de puntas. PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Maravillosos fantoches del célebre Thomas Holden. Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servat, 19. Teléfono núm. 651.